



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N°1171-2022-MPC/GM

Calca,

31 MAYO 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°1035-2022-SGTV-GIDU-MPC/MM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masías.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que *"las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal *"a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*. De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°1035-2022-SGTV-GIDU-MPC/MM, del 17 de mayo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°11494 de fecha 14 DE FEBRERO del 2019, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **QUISPE MAMANI ANGEL**, con DNI°42422666 domiciliado en **COMUNIDAD CAMPESINA DE POQUES DEL DISTRITO DE LAMAY**, **PROVINCIA DE CALCA** y **Departamento del Cusco** conductor del vehículo automotor de placa de rodaje A70715 con Licencia de Conducir N°NO TIENE por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-03, por *"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 50% de la UIT con medida preventiva de internamiento de vehículo, con sanción no pecuniaria de Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, NO habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley .Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
15 JUN. 2022
N° Reg: Folio:
Hora: 15:21 p.m. Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA 23 JUN 2022
N° Reg: *[Signature]*



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a QUISPE MAMANI ANGEL con DNI°42422666 domiciliado en COMUNIDAD CAMPESINA DE POQUES DEL DISTRITO DE LAMAY , PROVINCIA DE CALCA y Departamento del Cusco con la MULTA del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular con placa de rodaje A70715 , QUISPE MEJIA IVAN con la precitada multa. En atención a la papeleta de infracción N°11494 de fecha 14 DE FEBRERO del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a QUISPE MAMANI ANGEL con la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Jorge Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542

GESTIÓN
2019 - 2022**DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 1035-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM**

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 16 MAYO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 11494 de fecha 14 FEBRERO del 2019



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 14 FEBRERO del 2019 se ha emitido la papeleta de infracción N° 11494 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 14 FEBRERO del 2019, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ANGEL QUISPE MAMANI, identificado(a) con , DNI N° 42422666, domiciliado en COMUNID CAMPESINA POQQUES, del Distrito de LAMAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° A70715; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M03.

**II. ANALISIS Y BASE LEGAL**

Que la infracción tipificada con el código M03 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 50.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la "Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años", y como medida preventiva el: "Internamiento del vehículo"

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje A70715. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) IVAN QUISPE MEJIA es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 3962

A: Sec. Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES
() ATENCIÓN
() TRAMITE
() INFORME

() EVALUACIÓN Y OPINIÓN
() AUTORIZADO
() ARCHIVO
() CUMPLIMIENTO

Resolución

Folios: 02 -





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); a la autoridad municipal corresponde iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR al(a) administrado(a) ANGEL QUISPE MAMANI identificado con DNI N° 42422666., domiciliado en el inmueble sito en la dirección COMUNID CAMPESINA POQUES, del Distrito de LAMAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° A70715; por la infracción tipificada en el código M03 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 50.00% de la UIT, ascendiente a S/. 2300.00; y SOLIDARIAMENTE al(la) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° A70715; administrado(a) IVAN QUISPE MEJIA con la precitada multa

Asimismo, se debe SANCIONAR al(a) administrado(a) ANGEL QUISPE MAMANI con la sanción no pecuniaria de Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mrt. Nestor Pinauro Moreyra
PRESIDENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ayn. Juquille Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

1035

Nº 11494

A

R.U.C. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR				DEL VEHICULO			
APELLIDOS: <u>QUISPE MAMANI</u>				Nro. DE PLACA DE RODAJE			
NOMBRES: <u>Angel</u>				<u>A</u> <u>7</u> <u>0</u> <u>7</u> <u>1</u> <u>5</u>			
DOC. IDENT.: <u>42422666</u>				COLOR: <u>Azul</u>			
Nº. LICENCIA DE CONDUCIR		CLASE	CAT.	MARCA: <u>Bajaj</u>			
<u>SIN</u>		<u>Licencia</u>		CLASE: <u>2-3</u>			
DOMICILIO: <u>Comunidad Poggues. Sin</u>				Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR: <u>1002168336</u>			
DISTRITO: <u>Lama</u>		PROVINCIA: <u>Calca</u>		DEL PROPIETARIO			
FIRMA DEL CONDUCTOR: <u>[Firma]</u>		OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR		APELLIDOS:			
				NOMBRES:			
				DOMICILIO:			
				DISTRITO:			
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE				DE LA INFRACCIÓN			
APELLIDOS: <u>Almora Maracalla</u>		Nº. CIP.: <u>31097700</u>		LUGAR: <u>Cia Calca</u>		CUADRA:	
UNIDAD: <u>Cia Calca</u>		OBSERVACIÓN DEL P.N.P.		DÍA		MES	
FIRMA: <u>[Firma]</u>				<u>14</u>		<u>02</u>	
				AÑO		HORA	
				<u>2019</u>		<u>14</u>	
						MINUTOS	
						<u>05</u>	
				CLASIFICACIÓN - CÓDIGO			
				T. PÚBLICO		PARTICULAR	
				<u>M</u>		<u>G</u>	
						<u>L</u>	
				1		2	
				3		4	
				5		6	
				7		8	
				9		10	
				11		12	
				13		14	
				15		16	
				17		18	
				19		20	
				21		22	
				23		24	
				25		26	
				27		28	
				29		30	
				31		32	
				33		34	
				35		36	
				37		38	
				39		40	
				41		42	
				43		44	
				45		46	
				47		48	
				49		50	
				51		52	
				53		54	
				55		56	
				57		58	
				59		60	
				61		62	
				63		64	
				65		66	
				67		68	
				69		70	
				71		72	
				73		74	
				75		76	
				77		78	
				79		80	
				81		82	
				83		84	
				85		86	
				87		88	
				89		90	
				91		92	
				93		94	
				95		96	
				97		98	
				99		100	
				101		102	
				103		104	
				105		106	
				107		108	
				109		110	
				111		112	
				113		114	
				115		116	
				117		118	
				119		120	
				121		122	
				123		124	
				125		126	
				127		128	
				129		130	
				131		132	
				133		134	
				135		136	
				137		138	
				139		140	
				141		142	
				143		144	
				145		146	
				147		148	
				149		150	
				151		152	
				153		154	
				155		156	
				157		158	
				159		160	
				161		162	
				163		164	
				165		166	
				167		168	
				169		170	
				171		172	
				173		174	
				175		176	
				177		178	
				179		180	
				181		182	
				183		184	
				185		186	
				187		188	
				189		190	
				191		192	
				193		194	
				195		196	
				197		198	
				199		200	
				201		202	
				203		204	
				205		206	
				207		208	
				209		210	
				211		212	
				213		214	
				215		216	
				217		218	
				219		220	
				221		222	
				223		224	
				225		226	
				227		228	
				229		230	
				231		232	
				233		234	
				235		236	
				237		238	
				239		240	
				241		242	
				243		244	
				245		246	
				247		248	
				249		250	
				251		252	
				253		254	
				255		256	
				257		258	
				259		260	
				261		262	
				263		264	
				265		266	
				267		268	
				269		270	
				271		272	
				273		274	
				275		276	
				277		278	
				279		280	
				281		282	
				283		284	
				285		286	
				287		288	
				289		290	
				291		292	
				293		294	
				295		296	
				297		298	
				299		300	
				301		302	
				303		304	
				305		306	
				307		308	
				309		310	
				311		312	
				313		314	
				315		316	
				317		318	
				319		320	
				321		322	
				323		324	
				325		326	
				327		328	
				329		330	
				331		332	
				333		334	
				335		336	
				337		338	
				339		340	
				341		342	
				343		344	
				345		346	
				347		348	
				349		350	
				351		352	
				353		354	
				355		356	
				357		358	
				359		360	
				361		362	
				363		364	
				365		366	
				367		368	
				369		370	
				371		372	
				373		374	
				375		376	
				377		378	
				379		380	
				381		382	
				383		384	
				385		386	
				387		388	
				389		390	
				391		392	
				393		394	
				395		396	
				397		398	
				399		400	
				401		402	
				403		404	
				405		406	
				407		408	
				409		410	
				411		412	
				413		414	
				415		416	
				417		418	
				419		420	
				421		422	
				423		424	
				425		426	
				427		428	
				429		430	
				431		432	
				433		434	
				435		436	
				437		438	
				439		440	
				441		442	
				443		444	
				445		446	
				447		448	
				449		450	
				451		452	
				453		454	
				455		456	
				457		458	
				459		460	
				461		462	
				463		464	
				465		466	
				467		468	
				469		470	
				471		472	
				473		474	
				475		476	
				477		478	
				479		480	
				481		482	
				483		484	
				485		486	
				487		488	
				489		490	
				491		492	
				493		494	
				495		496	
				497		498	
				499		500	
				501		502	
				503		504	
				505		506	
				507		508	
				509		510	
				511		512	
				513		514	
				515		516	
				517		518	
				519		520	
				521		522	
				523		524	
				525		526	
				527		528	
				529		530	
				531		532	
				533		534	
				535		536	
				537		538	
				539		540	
				541		542	
				543		544	
				545		546	
				547		548	
				549		550	
				551		552	
				553		554	